

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA" aprobado mediante Acuerdo N° 367/2023 de 10 de octubre, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución: *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443, manifiesta: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo establece: *"(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período"*.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: "El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humanos**".

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: "Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación".

CONSIDERANDO II: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en el marco del mandato otorgado por el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45.II de la Ley N° 025, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, concordante con el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025, tiene la atribución de preseleccionar a través de concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos a vocales para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, el el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado mediante Acuerdo N° 367/2023 de 10 de octubre, tiene por objeto establecer el proceso de preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por la instancia competente.

Que, el art. 23 del citado Reglamento establece: "(CONVOCATORIAS). - I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará, mediante acuerdo, la emisión de las Convocatorias Públicas Departamentales de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes y/o el inminente cumplimiento de periodos de funciones. II. Los cargos de Vocales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Vocal en actual ejercicio, a fin de evitar acefalías. III. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas y/o ampliadas por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor. IV. Las convocatorias deberán especificar el número de Ítem y el motivo, sea por acefalías o por cumplimiento de periodo de funciones."

Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, el Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 12 de 05 de abril de 2024, determinó la aprobación de la emisión de la Convocatoria Pública Departamental, para el cargo de Vocal de la Jurisdicción Ordinaria del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro,

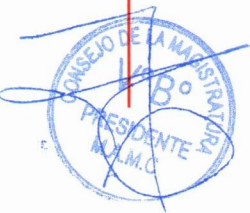
(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.org.bo

ACUERDO N° 167/2024

Página 2



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Gestión Honesta y Transparente.

instruyendo que por la Dirección Nacional de Recursos Humanos se emita la respectiva convocatoria.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

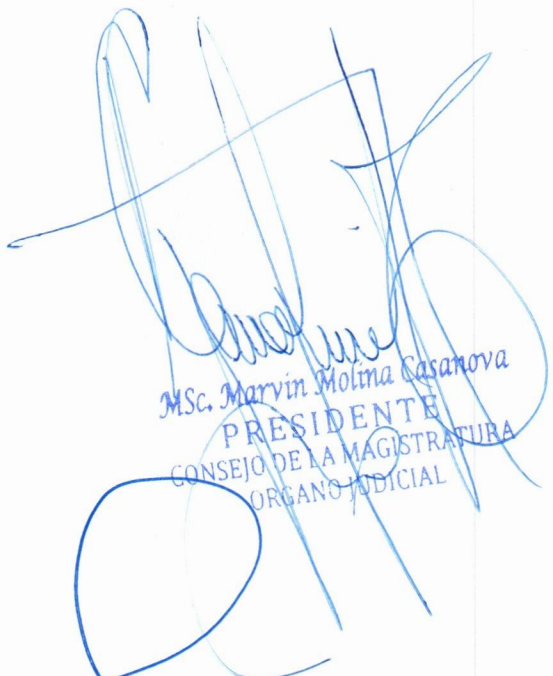
ACUERDA:

Primero. - APROBAR la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 23/2024, para el cargo de **VOCAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO.**


Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Mirha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Gestión Honesta y Transparente.

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N° 167/2024 de 05 de abril de 2024, que **APRUEBA** la emisión de la Convocatoria Pública Nacional N° 23/2024, para el cargo de **VOCAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO**, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia Legalizada de Acuerdo N° 167/2024

cc/Apoyo al Pleno

SP
CM
CIFM/MTCA

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo